SECRETARIA: Jamundi-Valle, Septiembre 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1945
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre trece dos de dos mil veintiuno

Radicado: 76 364 40 89 003 2019 00044
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: CESAR AUGUSTO MARIN PALACIO

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.".** Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO i**nstaurado por **BANCOLOMBIA** contra **CESAR AUGUSTO MARIN PALACIO** , por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924198** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad de la demandada **CESAR AUGUSTO MARIN PALACIO** con **C.C.1.130.603.679** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.310 del 26 de febrero de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1818** del 9 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No.150 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Septiembre 14 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f1a6d2cd050bf1a569c4a6ff5578c0c4ca168977b04ba2ac7263d80555d1b5a
Documento generado en 10/09/2021 10:54:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica